

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió el 12 de octubre de 2021 a las 4:10 p.m., liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, de la cual se corrió el respectivo traslado, sin que la parte demandada se hubiere pronunciado al respecto.

En la misma fecha a las 6:35 p.m., se recibió por el mismo medio, solicitud para aceptar subrogación legal para el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG por intermedio de apoderado judicial. Fue cargado a la carpeta del expediente el certificado de antecedentes disciplinarios consultado del abogado Juan Pablo Díaz Forero, quien no presenta antecedentes disciplinarios. El 4 de marzo de 2022 a las 2:58 p.m. se recibió por el mismo medio, renuncia al poder por parte de este abogado (consecutivos 12-17 cuaderno principal del expediente digital).

Procedo a realizar la liquidación de costas procesales en favor de la parte demandante y a cargo de Rigoberto Luis Franco Arroyave, así:

<b>No. Documento</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>CONSECUTIVO</b>
Auto No. 411	Agencias	30/septiembre/2021	\$ 4.888.891	C. 12 C.1
Radicación No. 2021-004-6-1592	Gastos registro	23/junio/2021	\$ 43.000	C. 06 pág. 4 C.2
Radicación No. 2021-004-1-6696	Gastos registro	23/junio/2021	\$ 17.000	C. 06 pág. 4 C.2
Radicación No. 2021-004-1-6697	Gastos registro	23/junio/2021	\$ 17.000	C. 06 pág. 6 C.2
Radicación No. 2021-004-1-6698	Gastos registro	23/junio/2021	\$ 17.000	C. 06 pág. 6 C.2

**TOTAL:** \_\_\_\_\_ **\$4.982.891**

A Despacho.

Andes, 12 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de agosto de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00121</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA Y ACEPTA SUBROGACIÓN - ACEPTA RENUNCIA AL PODER - REQUIERE - MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - APRUEBA COSTAS
<b>Auto interlocutorio</b>	418

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la solicitud de subrogación legal que presenta el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG., y la renuncia al poder que presenta el abogado Juan Pablo Díaz Forero (consecutivos 14 y 17 cuaderno principal expediente digital).

Se tiene que EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG, a través de su apoderado especial solicita que se le reconozca como subrogatario legal en atención a que pagó a BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$54.171.139, para garantizar hasta la concurrencia de dicho monto las obligaciones contenidas en el pagaré 4380086863. Pago realizado el 21 de diciembre de 2020.

Entidad financiera que a su vez manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FNG dicha suma de dinero para garantizar el pago parcial del citado título valor y, por lo tanto, que opera en favor de esta entidad una subrogación legal hasta la concurrencia del monto cancelado, al tenor de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes. Por consiguiente, se aceptará tal subrogación y se tendrá al FNG como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A., en los citados términos.

Ahora, por cuanto el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO quien aportó la subrogación ya citada, solicitó en su momento que se le reconociera

personería para obrar en representación judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG., y este, en el último memorial que se aporta al Juzgado manifiesta que renuncia al poder otorgado, probando además que comunicó dicha circunstancia según la comunicación masiva de todos los procesos que tiene a su cargo, entre estos, el presente proceso, se acepta entonces la renuncia por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se requerirá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG., para que nombre un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses, por cuanto este es un proceso de primera instancia.

Ahora, vencido el traslado respectivo dado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, el Despacho procederá a modificarla, pero de forma previa se realizan las siguientes precisiones.

Se advierte que en la demanda no se pidieron intereses corrientes o de plazo y, por tal razón tampoco se libró mandamiento de pago por los mismos, ni se dispuso nada en tal sentido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (consecutivos 01, 03 y 12 del cuaderno principal expediente digital). Por tal motivo, la cifra anotada por la ejecutante en la liquidación del crédito por valor de \$26.181.072, no será tenida en cuenta para la liquidación del crédito en el presente asunto.

Luego, se observa que el pago realizado por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., fue aplicado a capital, y, por lo tanto, así fue imputado en la liquidación realizada por el Juzgado. En cuanto a los intereses de mora por valor de \$53.588.584,73, dicha suma de dinero no concuerda si se toma en cuenta que la liquidación por este concepto fue realizada desde el 28 de febrero de 2019, pero en el auto que libró mandamiento de pago y en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, esta prestación se liquida desde el 2 de septiembre de 2019, esto es, al día siguiente de la fecha en que se dispuso la aceleración del plazo, tal y como quedó pedido en la pretensión segunda del acápite respectivo.

Respecto a las tasas de interés de mora aplicadas, se encuentra que estas no concuerdan con la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, por tal motivo, se modificará en este aspecto, y en cuanto a la liquidación de los intereses de mora a partir del 2 de septiembre de 2019 según lo expresado anteriormente y, frente a las tasas de interés aplicadas.

Se anexa a este auto la mencionada tabla para los fines pertinentes:

### Pagaré No. 4380086863:

CAPITAL:		\$54,171,138.00	<a href="https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index">ps://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index</a>					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva	Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
2-sep-19	30-sep-19	19.32%		28.98%	2.14%	2.14%	29	1,122,386.88
1-oct-19	31-oct-19	19.10%		28.65%	2.12%	2.12%	30	1,149,278.56
1-nov-19	30-nov-19	19.03%		28.55%	2.11%	2.11%	30	1,145,693.89
1-dic-19	31-dic-19	18.91%		28.37%	2.10%	2.10%	30	1,139,235.04
1-ene-20	31-ene-20	18.77%		28.16%	2.09%	2.09%	30	1,131,689.21
1-feb-20	29-feb-20	18.77%		28.16%	2.09%	2.09%	30	1,131,509.41
1-mar-20	31-mar-20	18.95%		28.43%	2.11%	2.11%	30	1,141,209.46
1-abr-20	30-abr-20	18.69%		28.04%	2.08%	2.08%	30	1,127,192.26
1-may-20	31-may-20	18.19%		27.29%	2.03%	2.03%	30	1,100,125.76
1-jun-20	30-jun-20	18.12%		27.18%	2.02%	2.02%	30	1,096,324.79
1-jul-20	31-jul-20	18.12%		27.18%	2.02%	2.02%	30	1,096,324.79
1-ago-20	31-ago-20	19.29%		28.94%	2.14%	2.14%	30	1,159,480.87
1-sep-20	30-sep-20	18.35%		27.53%	2.05%	2.05%	30	1,108,802.91
1-oct-20	30-oct-20	18.09%		27.14%	2.02%	2.02%	30	1,094,694.92
1-nov-20	30-nov-20	17.84%		26.76%	2.00%	2.00%	30	1,081,092.09
1-dic-20	31-dic-20	17.46%		26.19%	1.96%	1.96%	30	1,060,344.96
1-ene-21	31-ene-21	17.32%		25.98%	1.94%	1.94%	30	1,052,679.62
1-feb-21	28-feb-21	17.54%		26.31%	1.97%	1.97%	30	1,064,719.91
1-mar-21	31-mar-21	17.41%		26.12%	1.95%	1.95%	30	1,057,608.68
1-abr-21	30-abr-21	17.31%		25.97%	1.94%	1.94%	30	1,052,131.65
1-may-21	31-may-21	17.22%		25.83%	1.93%	1.93%	30	1,047,197.21
1-jun-21	30-jun-21	17.21%		25.82%	1.93%	1.93%	30	1,046,648.64
1-jul-21	31-jul-21	17.18%		25.77%	1.93%	1.93%	30	1,045,002.56
1-ago-21	31-ago-21	17.24%		25.86%	1.94%	1.94%	30	1,048,294.17
1-sep-21	30-sep-21	17.19%		25.79%	1.93%	1.93%	30	1,045,551.31
1-oct-21	30-oct-21	17.08%		25.62%	1.92%	1.92%	30	1,039,511.75
1-nov-21	30-nov-21	17.27%		25.91%	1.94%	1.94%	30	1,049,939.16
1-dic-21	31-dic-21	17.46%		26.19%	1.96%	1.96%	30	1,060,344.96
1-ene-22	31-ene-22	17.66%		26.49%	1.98%	1.98%	30	1,071,275.18
1-feb-22	28-feb-22	18.30%		27.45%	2.04%	2.04%	30	1,106,092.91
1-mar-22	31-mar-22	18.47%		27.71%	2.06%	2.06%	30	1,115,300.95
1-abr-22	30-abr-22	19.05%		28.58%	2.12%	2.12%	30	1,146,590.30
1-may-22	31-may-22	19.71%		29.57%	2.18%	2.18%	30	1,181,960.20
1-jun-22	30-jun-22	20.40%		30.60%	2.25%	2.25%	30	1,218,673.93
1-jul-22	31-jul-22	21.28%		31.92%	2.34%	2.34%	30	1,265,112.18
1-ago-22	12-ago-22	22.21%		33.32%	2.43%	2.43%	12	525,491.32
<b>Total Intereses</b>							<b>1,061</b>	<b>39,125,512</b>
<b>Capital</b>								<b>54,171,138</b>
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>								<b>\$93,296,650</b>

Capital.....	\$ 54.171.138
Intereses moratorios al 12 de agosto de 2022.....	\$ 39.125.512
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$93.296.650</b>

Como puede concluirse, la liquidación elaborada por el Juzgado arroja un valor diferente, por lo que será modificada teniendo en cuenta los valores arriba indicados.

Finalmente, se le impartirá su debida aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR como SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de garante del demandado MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ hasta por la suma de \$54.171.139.

**SEGUNDO:** TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO portador de la tarjeta profesional número 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma que fue comunicada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**CUARTO:** REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre nuevo apoderado judicial que ejerza la representación judicial en el presente proceso que es de primera instancia.

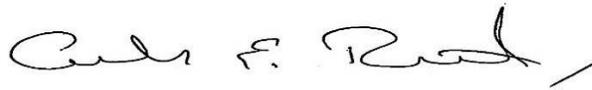
**QUINTO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A., según lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** ACTUALIZAR la liquidación del crédito respecto a BANCOLOMBIA S.A. al 12 de agosto de 2022, así:

**Pagaré No. 4380086863:** Capital 54.171.138,00 – intereses de mora \$ 39.125.512 **Total: \$93.296.650.**

**SÉPTIMO:** APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** en el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**